Providencia: Sentencia del 07/03/2022

Radicación No.: 66001-31-05-004-2019-00375-01

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Claudia Patricia González Mejía

Demandado: Colpensiones

Magistrado ponente: Dr. Germán Darío Góez Vinasco

Tema: Actividades de alto riesgo

**ACLARACIÓN DE VOTO**

Compartimos la decisión, pero resulta necesario aclarar nuestro voto frente a la forma como se abordó el análisis de los requisitos normativos que dan lugar a una prestación de vejez por actividades de alto riesgo.

En efecto, para el evento de ahora la demandante requirió la prestación de alto riesgo bajo el Decreto 1281/1994, aspecto que imponía a la Sala en primer lugar, al margen de la verificación de la actividad de alto riesgo ejecutada, determinar si la demandante podía acudir a dicha norma, pues la misma fue derogada por el Decreto 2090/2003, todo ello con ocasión a la vigencia de la ley en el tiempo.

Así, debía establecerse de entrada si la demandante cumplía con el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 2090/2003 que prescribe el régimen de transición para este tipo de actividades de alto riesgo con la finalidad de que los afiliados puedan acudir a la norma anterior, esto es, a la pretendida en el libelo genitor (Decreto 1281/1994). Régimen de transición que exige *i)* mínimo 500 semanas de cotización especial, *ii)* el número mínimo de semanas exigido en la Ley 797/03 para acceder a la pensión de vejez, sin que resulte necesario exigir el tercer requisito con ocasión a la sentencia C-1053 del 2003.

En ese sentido, aparece desatinado que el ponente de esta decisión analice en primer lugar los requisitos de la pensión de alto riesgo contenidos en el Decreto 2090/2003, y no los requisitos del régimen de transición allí dispuestos, pues la demandante no buscaba beneficiarse de la primera, sino de la segunda normativa (Decreto 1281/1994).

Puestas de este modo las cosas, de haber seguido el análisis normativo aquí expuesto, bastaba con advertir que aun cuando la demandante sí colmó las 500 semanas de cotización de alto riesgo, no hizo lo mismo frente a los requisitos de la Ley 797 de 2003, pues de 1.300 semanas que requería, solo contaba con 1.275, de ahí que no fuera beneficiaria de la transición del Decreto 2090/2003, impidiendo así acudir al Decreto 1281/1994 para alcanzar la gracia pensional requerida, y solo una vez evacuado tal análisis era procedente, acudir a la norma vigente, esto es, al citado Decreto 2090/2003.

En estos términos aclaramos el voto,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**
Magistrada

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado